

Estatutos de la

Sociedad Española de Medicina Nuclear e Imagen Molecular

Aprobados en la Asamblea General Extraordinaria del 20/02/2025

CAPÍTULO I. Denominación, fines, ámbito territorial y domicilio social de la Sociedad	3
Artículo 1. Denominación y naturaleza	3
Artículo 2. Personalidad y capacidad	3
Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.....	3
Artículo 4. Ámbito de actuación.....	3
Artículo 5. Duración.....	3
Artículo 6. Reglamento General de Funcionamiento.....	3
CAPÍTULO II. Objeto de la Sociedad	4
Artículo 7. Fines.....	4
CAPÍTULO III. Membresía	5
Artículo 8. Tipos de membresía	5
Artículo 9. Acceso a la membresía	6
Artículo 10. Vigencia de la membresía.....	7
Artículo 11. Obligaciones de los socios y las socias.....	7
Artículo 12. Pérdida de la condición de socio o de socia	7
CAPÍTULO IV. De los Órganos de Gobierno	8
Artículo 13. Órganos de Gobierno.....	8
Artículo 14. La Asamblea General	8
Artículo 15. La Junta Directiva.....	9
Artículo 16. Presidencia.....	10
Artículo 17. Vicepresidencia.....	11
Artículo 18. Secretaría General	11
Artículo 19. Vocalía de Finanzas.....	12
Artículo 20. Vocalía de Estrategia y Coordinación	12
Artículo 21. Vocalía Científica	14
Artículo 22. Vocalía de Formación	14
Artículo 23. Vocalía de Comunicación.....	15
Artículo 24. Vocalía de Asuntos Profesionales.....	16
Artículo 25. Retribuciones de la Junta Directiva	17
Artículo 26. Elegibilidad para la Junta Directiva.....	17

Artículo 27. Duración de los cargos de la Junta Directiva	17
CAPÍTULO V. De las Filiales y los Grupos de Trabajo.....	18
Artículo 28. De las Filiales.....	18
Artículo 29. De los Grupos de Trabajo	20
Artículo 30. Régimen de funcionamiento	20
CAPÍTULO VI. Acuerdos Marco de Colaboración	20
Artículo 31. Sociedades Autónomas de Medicina Nuclear	20
Artículo 32. Otras sociedades e instituciones	21
CAPÍTULO VII. De los Comités Asesores y su Coordinación	21
Artículo 33. Los Comités Asesores de la Junta Directiva.....	21
Artículo 34. De los Comités Asesores.....	23
Artículo 35. De la coordinación	23
CAPÍTULO VIII. Del régimen económico.....	23
Artículo 36. Recursos económicos	23
CAPÍTULO IX Disolución.....	24
Artículo 37. Disolución	24
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	24
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	24
DISPOSICIÓN FINAL	25

CAPÍTULO I. Denominación, fines, ámbito territorial y domicilio social de la Sociedad

Artículo 1. Denominación y naturaleza

- 1.1. La Sociedad Española de Medicina Nuclear e Imagen Molecular (SEMNUM) es una asociación de derecho privado, de carácter científico y profesional, sin ánimo de lucro, que agrupa a médicos especialistas y en formación de Medicina Nuclear y a otros profesionales relacionados que así lo soliciten.
- 1.2. Se rige por la Ley de Asociaciones (Ley Orgánica 1/2002), sus normas complementarias y sus propios Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad

- 2.1. La Sociedad tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio

- 3.1. La SEMNUM tiene nacionalidad española.
- 3.2. El domicilio social radica en la sede del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Comunidad de Madrid, sito en la calle Santa Isabel N.º 51, CP 28012, Madrid.

Artículo 4. Ámbito de actuación

- 4.1. La SEMNUM desarrolla principalmente sus actividades en el ámbito nacional.
- 4.2. El ámbito de conocimiento de la SEMNUM es el de la especialidad médica de Medicina Nuclear, es decir, el relacionado con el uso diagnóstico o terapéutico de la radiación producida a nivel del núcleo atómico de isótopos radiactivos, en sus distintos ámbitos (asistencia, investigación, docencia, calidad y gestión).

Artículo 5. Duración

- 5.1. La SEMNUM se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6. Reglamento General de Funcionamiento

- 6.1. Los procedimientos operativos de desarrollo de estos Estatutos están descritos en el Reglamento General de Funcionamiento de la SEMNUM (en adelante, el Reglamento).
- 6.2. El Reglamento será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- 6.3. La Junta Directiva puede crear o modificar procedimientos específicos del Reglamento por razones de urgencia debiendo ser posteriormente validados en la siguiente Asamblea General.

Artículo 7. Fines

7.1. La SEMNIM se constituye con los siguientes objetivos:

- Promover el estudio y la investigación de las aplicaciones de las radiaciones nucleares, solas o en combinación con otras modalidades diagnósticas o terapéuticas, en medicina, biología y ciencias de la salud en general, así como el de la prevención y tratamiento de los posibles daños y lesiones que de dichas aplicaciones puedan derivarse.
- Priorizar su orientación a los pacientes promoviendo la consecución de los mejores resultados asistenciales posibles, con el máximo nivel competencial, de calidad, de seguridad y tecnológico.
- Promover, coordinar y desarrollar programas científicos, de formación, de información y de divulgación relacionados con la Medicina Nuclear en el ámbito clínico, de investigación, de innovación y de gestión mediante las actividades y publicaciones que considere oportuna.
- Editar y publicar la Revista Española de Medicina Nuclear e Imagen Molecular.
- Promover el intercambio y difusión de conocimientos a través de cualquier medio, y en especial, la organización y participación en reuniones, seminarios, cursos y congresos nacionales e internacionales sobre temas relacionados con los fines de la sociedad, así como a través del patrocinio o edición de las publicaciones que se consideren oportunas y de la presencia en redes sociales y en otros canales de difusión.
- Velar por el cumplimiento de normas éticas en el ejercicio de la medicina nuclear.
- Representar los intereses de la medicina nuclear ante las Administraciones, nacional y autonómicas, las instituciones docentes, científicas, profesionales y las empresas del sector, que tengan capacidad de planificar, ejecutar o patrocinar acciones relacionadas con la Medicina Nuclear.
- Defender los intereses profesionales, prestar asistencia y facilitar información a sus miembros en el ejercicio profesional relacionado con los fines de la SEMNIM.
- Representar a España en las federaciones y asociaciones internacionales relacionadas con la Medicina Nuclear que se consideren convenientes, nombrar al representante o representantes de la SEMNIM en dichas entidades internacionales y aceptar la representación de éstas en España, así como promover las relaciones internacionales de sus socios.
- Prestar su asesoramiento a los organismos y entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras de similares finalidades y, en especial, a las que se dediquen a la investigación, formación y selección de personal especializado en medicina nuclear y ciencias afines.
- Colaborar con los organismos oficiales que lo requieran en todos aquellos aspectos relacionados con la Medicina Nuclear y la planificación asistencial y de recursos en su ámbito, tanto en el sector público como en el privado.

- Participar en los organismos pertinentes en la enseñanza postgraduada y especialización en Medicina Nuclear, así como formar parte de los tribunales o comisiones que determinan las pruebas y el otorgamiento del título oficial de la especialidad en España.
- Asesorar, promover y fomentar la enseñanza pregrado de la Medicina Nuclear en las facultades de Medicina.
- Obtener los fondos necesarios para llevar a cabo el cumplimiento de estos fines.

CAPÍTULO III. Membresía

Artículo 8. Tipos de membresía

8.1. La SEMNIM se compondrá de

- Membresía individual
 - Membresía de Número
 - Membresía no Numeraria
 - Membresía de Eméritos
- Membresía corporativa

8.2. Membresía individual

a) Membresía de Número

Personas con titulación universitaria que desarrollen su actividad profesional en el campo de la Medicina Nuclear en España.

b) Membresía No Numeraria

- Personas con titulación de Ciclo Formativo de Grado Superior especialistas en Imagen para el Diagnóstico y desarrollen su actividad en el campo de la Medicina Nuclear
- Personas con titulación universitaria interesadas en la Medicina Nuclear que no desarrollen su actividad profesional en este ámbito.

c) Membresía Emérita

Adquirirá dicha condición quienes tras mantener su membresía de forma continuada al menos 10 años hayan cesado su actividad profesional por razones de edad.

8.3. Membresía corporativa

a) Sociedad Autónoma Asociada

Cualquier Sociedad Autónoma de Medicina Nuclear que tenga miembros numerarios en la SEMNIM y que represente a la comunidad de Medicina Nuclear en una Comunidad Autónoma puede convertirse en una Sociedad Autónoma Asociada.

Cada Sociedad Autónoma Asociada estará representada en el Comité Asesor de Filiales y Sociedades Autónomas Asociadas por la persona que ostente la presidencia.

b) Socio Corporativo

Pueden ser Socios Corporativos las empresas de derecho público o privado que apoyen los objetivos y que deseen colaborar en la consecución de los fines de la SEMNIM.

c) Socio Institucional

Pueden ser Socios Institucionales las Instituciones Públicas y Asociaciones de Pacientes que deseen colaborar en la consecución de los fines de la SEMNIM.

8.4. Derecho de las personas socias

- a) Asistir y participar en las asambleas con voz.
- b) Conocer los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, el estado de cuentas y el desarrollo de su actividad.
- c) Participar de las actividades de la SEMNIM en formación, desarrollo científico, promoción profesional y todas aquellas que la SEMNIM establezca para la consecución de sus fines.
- d) Recibir asesoramiento sobre los temas relacionados con la profesión.
- e) Poder ser nombrados por la Junta Directiva representantes de la SEMNIM en grupos de trabajo, comisiones o todas aquellas misiones que dictamine, con los fines específicos que se consideren.
- f) Usar los recursos de la SEMNIM de la forma que se establezca en el Reglamento.
- g) Ser consultados antes de que se les apliquen eventuales medidas disciplinarias, y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas.

Además, los socios y las socias de Número tendrán derecho a:

- a) Votar en las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, de la SEMNIM.
- b) Participar en la elección de los cargos directivos y ser elegibles para la formación de la Junta Directiva.

8.5. Derecho de los miembros corporativos/institucionales

- a) Asistir y participar en las asambleas con voz.
- b) Conocer los acuerdos adoptados por la Junta Directiva
- c) Participar en los Comités Asesores correspondientes

Artículo 9. Acceso a la membresía

- 9.1. Las personas e instituciones interesadas en la membresía a la SEMNIM deberán seguir el proceso de solicitud desarrollado en el Reglamento.

9.2. El nombramiento como socio/a individual o institucional/corporativo:

- deberá ser aprobado por la Junta Directiva;
- será efectivo tras el abono de la cuota anual correspondiente. La cuota vigente será la aprobada por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 10. Vigencia de la membresía

10.1. La membresía tendrá una vigencia correspondiente con el año natural en que dicha cuota es abonada.

10.2. Si la cuota está sujeta a alguna deducción, para ser efectiva deberá ser documentada durante el proceso de abono.

10.3. La membresía se prorrogará automáticamente siempre que exista continuidad en el pago de la cuota anual. El impago de la cuota por un periodo superior al año natural supondrá la pérdida de los derechos asociados a la membresía, considerándose socio en estado inactivo. Se recuperará la condición de socio activo en el momento en que se proceda al abono de la cuota anual, siempre que el periodo como socio inactivo no sea superior a 5 años.

Artículo 11. Obligaciones de los socios y las socias

- Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la SEMNIM, así como las normas y acuerdos que adopten la Junta Directiva y la Asamblea General.
- Realizar un ejercicio profesional digno y ético, con cumplimiento del marco ético de la SEMNIM.
- Desempeñar los cargos y participación en las comisiones o grupos de trabajo que haya aceptado.
- Satisfacer las cuotas y otras aportaciones que, aprobadas por la Asamblea General, puedan corresponder a cada tipo de socio, y que están reguladas en el Reglamento.
- Responsabilizarse del mantenimiento y actualización de sus propios datos en la ficha de socios de la web

Artículo 12. Pérdida de la condición de socio o de socia

Se perderá la condición de socio/a por alguna de las siguientes causas:

- Defunción.
- Renuncia fehacientemente notificada a la secretaría.
- La reiteración en la falta de pago de la cuota anual por un periodo superior a cinco años naturales consecutivos.
- Expediente de expulsión adoptado por la Junta Directiva por contravenir los intereses de la SEMNIM o por motivos deontológicos, garantizando los derechos de audiencia, asistencia y defensa del/ de la socio/a expedientado/a. Del resultado se informará a la Asamblea General.

CAPÍTULO IV. De los Órganos de Gobierno

Artículo 13. Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno de la SEMNIM son:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

Artículo 14. La Asamblea General

- 14.1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la SEMNIM y está integrada por la totalidad de los socios activos.
- 14.2. La Asamblea General puede convocarse con carácter ordinario y extraordinario.
- 14.3. La convocatoria, organización y desarrollo de ambas están reguladas por el Reglamento de la SEMNIM.
- 14.4. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año coincidiendo con el Congreso Nacional de la SEMNIM.
- 14.5. Son asuntos competencia de la Asamblea General Ordinaria:
 - Aprobar las actas de la Asamblea General anterior.
 - Revisar y aprobar, si procede, el balance económico, cuentas, presupuestos y memoria de actuación presentados por la Junta Directiva de la SEMNIM.
 - Sancionar la gestión de los miembros de la Junta Directiva.
 - Ratificar las cuotas anuales de los socios y las socias de la SEMNIM.
 - Refrendar la elección de los miembros de la Junta Directiva.
 - Aprobar, en su caso, el cambio de nombre o de domicilio de la SEMNIM.
 - Aprobar las propuestas de modificación de estatutos que haga la Junta Directiva.
 - Ratificar el Reglamento General de Funcionamiento.
- 14.6. La Asamblea General Extraordinaria se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de la presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga una décima parte de los asociados activos, mediante documento original firmado de forma manuscrita por todos ellos si es en papel o mediante firma digital si es un documento electrónico, para tratar los asuntos que se planteen y obligatoriamente en los siguientes:
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disolución de la Sociedad
 - Aprobación del cambio de domicilio, que entraña la modificación de los Estatutos.

Artículo 15. La Junta Directiva

15.1. La Junta Directiva es el órgano que gestiona, administra y representa los intereses de la SEMNIM, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

15.2. Constitución

La Junta Directiva estará compuesta por la vía presidencial (presidente/a y vicepresidente/a) y el resto de los cargos de la Junta Directiva, todos ellos electos:

- Secretaría General
- Vocalía de Estrategia y Coordinación
- Vocalía de Finanzas
- Vocalía de Asuntos Profesionales
- Vocalía Científica
- Vocalía de Formación
- Vocalía de Comunicación

15.3. Del desarrollo de las reuniones

Las deliberaciones, decisiones y acuerdos de la Junta Directiva serán válidos cuando en la reunión haya quorum, es decir, concurren al menos la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, siendo decisivo, en caso de empate, el voto de la presidencia.

La Junta Directiva se reunirá tantas veces como lo considere oportuno su presidencia y, como mínimo, cuatro veces al año. No será válida la delegación de voto.

Además de participar en las reuniones de la Junta Directiva de forma presencial, sus miembros podrán hacerlo mediante cualquier sistema telemático, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

15.4. Funciones de la Junta Directiva

- Dirigir y coordinar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines de la Sociedad.
- Llevar su gestión económica y administrativa, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación generales y específicos y ejecutar los aprobados, dando cuenta de su gestión en la siguiente Asamblea General ordinaria.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.

- Aprobar los presupuestos de los congresos nacionales y reuniones científicas de la SEMNIM.
- Resolver sobre la admisión de nuevos miembros.
- Nombrar delegados para determinadas actividades o puestos de representación de la sociedad.
- Constituir las Comisiones Asesoras de naturaleza consultiva que considere oportunas.
- Aprobar, en su caso, los reglamentos de orden interno y de las distintas comisiones, Comités Asesores y grupos de trabajo que se designen, que formarán parte del Reglamento General de Funcionamiento.
- Ratificar los reglamentos de funcionamiento de las Filiales.
- Proponer a los miembros que han de formar parte de los tribunales calificadoros de pruebas cuando sea requerida.
- Realizar o promover informes y estudios de interés para los miembros de la sociedad.
- Elegir a la persona Editora Jefe de la Revista Española de Medicina Nuclear e Imagen Molecular de entre las candidaturas propuestas por el Comité de Redacción y la Junta Directiva.
- Mantener actualizado el Reglamento General de Funcionamiento y comunicar los cambios a la Asamblea.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16. Presidencia

Son funciones de la Presidencia:

- Representar a la SEMNIM, tanto a nivel nacional como internacional.
- Convocar, por medio de la Secretaría General, la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva.
- Presidir y dirigir las reuniones que convoque. Su voto será de calidad en caso de empate.
- Emitir ante la Asamblea General ordinaria un informe anual de su actuación y de las actividades de la Sociedad.
- Convocar y presidir las reuniones de los Comités Asesores.
- Providenciar por sí solo, en caso de urgencia y de forma excepcional, y sólo cuando no sea posible convocar una reunión de la Junta Directiva. Dará cuenta de su actuación a la Junta Directiva.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los fines de la Sociedad, de su prestigio y de la buena armonía entre sus miembros.

- Autorizar las actas y certificaciones con su visto bueno.
- Firmar, junto con la Secretaría General o la Vocalía de Finanzas, los contratos que la SEMNIM establezca con personas u organizaciones, y que previamente deberán haber sido aprobados por la Junta Directiva.
- Responder de la ejecución de los acuerdos que se adopten tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva.
- Coordinar y fomentar las relaciones institucionales y con otras sociedades científicas, nacionales e internacionales.
- Informar del contenido de las reuniones mantenidas con otras organizaciones.
- Presidir cualquier entidad o sociedad dependiente de la SEMNIM

Artículo 17. Vicepresidencia

Son funciones del/de la Vicepresidencia:

- Sustituir a la Presidencia por delegación expresa de la misma o en su ausencia. La Vicepresidencia asumirá las funciones de la Presidencia de la Sociedad en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones.
- Potenciar, siguiendo la línea estratégica marcada por la Presidencia, la relación con las empresas e instituciones que trabajan en el ámbito de la medicina nuclear, fomentando la colaboración y la comunicación interdisciplinaria.
- Establecer los premios y becas que se consideren oportunos para la promoción y difusión de la Medicina Nuclear, tanto en el campo de las aplicaciones clínicas como en el de la investigación o la formación.
- Ser el/la responsable del mantenimiento de los premios y becas que oferta la SEMNIM.

Artículo 18. Secretaría General

Son funciones de la Secretaría General:

- La gestión y supervisión de la conservación y custodia de la documentación oficial, archivos y ficheros de la sociedad.
- La supervisión del censo de socios y socias y la identificación de aquellos con derecho a voto para las Asambleas Generales y elección de Junta Directiva de la Sociedad y de cada una Filiales.
- Velar por la redacción de las actas correspondientes de las reuniones de Junta Directiva, las Asambleas Generales Ordinarias y las Extraordinarias, con el auxilio de la Secretaría Técnica de la sociedad.
- Firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, que serán autorizadas con la firma de la Presidencia.

- Confeccionar, a propuesta de la Junta Directiva, el orden del día de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva, y comunicar las convocatorias de estas reuniones u otras propuestas de la Presidencia.
- Ser responsable de la organización y funcionamiento de la Secretaría Técnica de la Sociedad, de su personal, actividades, tareas y equipamientos, y del régimen interior de la SEMNIM.
- Dirigir toda la correspondencia formal de la SEMNIM, dando cuenta de ello a la Presidencia.
- Comunicar los acuerdos adoptados en las reuniones reglamentarias a quien corresponda, cuando así lo disponga la Presidencia.
- Expedir las certificaciones y copias de documentos con el visto bueno de la Presidencia.
- Velar por el cumplimiento del protocolo en los actos sociales en los que la sociedad esté representada.
- Actuar como Secretaría del Comité Organizador del Congreso Nacional, según se recogerá en el Reglamento de Congresos.

Artículo 19. Vocalía de Finanzas

Son funciones de la Vocalía de Finanzas:

- La gestión de los recursos de la SEMNIM, siempre bajo el principio de austeridad.
- Elaborar los presupuestos y dar cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General del balance y estado de cuentas de la sociedad.
- Controlar la recaudación y la custodia de los fondos de la Sociedad, supervisando la documentación contable correspondiente.
- Realizar los pagos que le sean ordenados por la Junta Directiva, y firmar la documentación correspondiente, junto con la Presidencia.
- Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de cuentas bancarias, depósitos e inversiones.
- Gestionar el proceso de pago de las cuotas anuales de los miembros de la sociedad
- Valorar las modificaciones de las cuotas de los socios y las socias y proponerlas a la Junta Directiva para su ratificación, si procede, por la Asamblea General.
- Ser responsable de la Comisión Asesora de Finanzas.
- Proponer los miembros de Comité Asesor para su ratificación por la Junta Directiva.

Artículo 20. Vocalía de Estrategia y Coordinación

Son funciones de la Vocalía Estrategia y Coordinación:

- Adaptar la estructura de la Sociedad a los Estatutos y establecer/actualizar los reglamentos de funcionamiento interno de los órganos directivos y de los comités que de ellos dependan, velando por su cumplimiento.
- Cuidar de las relaciones internas entre los distintos cargos, comités y órganos de la Junta Directiva, dejando constancia por escrito de las mismas en caso necesario. Estos documentos serán entregados a la Secretaría General para su archivo y custodia.
- Sustituir a la persona que ocupe la Secretaría General en caso de ausencia, auxiliándole en sus funciones.
- Ser la persona responsable de la Comisión Asesora Estratégica, en cuya composición se promoverá la participación de al menos dos residentes, y se incluirán los representantes de la SEMNIM en otras asociaciones nacionales o internacionales.
- Proponer los miembros de Comité Asesor para su ratificación por la Junta Directiva.
- La Comisión Asesora Estratégica velará por el desarrollo de planes estratégicos y su implantación y seguimiento.
- Ser la persona responsable, junto con la Presidencia, de las relaciones de la Junta Directiva con los Grupos de Trabajo y las Filiales, así como con las Sociedades Autonómicas asociadas, dando cuenta de su actuación a la Junta Directiva.
- Coordinará las propuestas derivadas de las iniciativas de los Grupos de Trabajo y las Filiales, así como con las Sociedades Autonómicas asociadas, y elaborará un análisis de ellas y una propuesta a la Junta Directiva.
- Ser la persona responsable de las relaciones de la SEMNIM con los socios y las socias, adoptando las medidas necesarias para conocer sus necesidades.
- Responder de las actividades sociales en los Congresos Nacionales, junto con la Presidencia del Comité Organizador Local.
- Ser la persona responsable de trasladar a la vocalía Responsable de Comunicación los elementos estratégicos para la difusión y promoción de la Medicina Nuclear.
- Establecer los procedimientos para fomentar la adhesión de nuevos socios y socias.
- Presentar a la Junta Directiva los resultados del informe anual de actividades que deben remitir anualmente las Filiales y los Grupos de Trabajo, así como el informe anual de cumplimiento de los acuerdos de colaboración con las Sociedades Autonómicas asociadas. La Comisión Asesora Estratégica participará en la elaboración de estos informes.
- Ser la persona responsable de la adecuación y el seguimiento del Reglamento de Congresos.

- Ser la persona responsable de trasladar a la vocalía Responsable de Comunicación los elementos estratégicos para la difusión y promoción de la Medicina Nuclear

Artículo 21. Vocalía Científica

Son funciones de la Vocalía Científica:

- Ser la persona responsable de las actividades científicas que desarrolle la SEMNIM y promover un alto nivel científico e investigador de la Medicina Nuclear española.
- Ser la persona responsable de la Comisión Asesora Científica, en cuya composición se promoverá la participación de al menos dos residentes, y que se constituirá como Comité Científico de los Congresos y de las Reuniones Científicas de la SEMNIM.
- Proponer los miembros de Comité Asesor para su ratificación por la Junta Directiva.
- Proponer a la Junta Directiva las becas de investigación y de asistencia a congresos que conceda la SEMNIM.
- Promover las actuaciones encaminadas a facilitar la investigación y el trabajo científico entre los socios y las socias.
- Establecer relaciones con organismos nacionales e internacionales que promuevan la investigación en Medicina Nuclear, ya sean de índole científica o administrativa.
- Actuar como representante de la SEMNIM en estas instituciones cuando la Junta Directiva o la Presidencia así se lo demanden.
- Ser la persona responsable de los avales que conceda la SEMNIM, asistido por la vocalía Responsable de Formación y la Comisión Científica.
- Coordinar la evaluación y la valoración de las solicitudes de las becas y premios de la SEMNIM en el ámbito científico.
- Supervisar la calidad de los programas de las actividades científicas que organice o en las que participe la SEMNIM.
- Velar por el cumplimiento de los reglamentos científicos en las actividades y congresos que la sociedad establezca.
- Asistir a la vocalía Responsable de Formación en el proceso de acreditación de todas las actividades científicas y docentes organizadas por la SEMNIM.

Artículo 22. Vocalía de Formación

Son funciones de la Vocalía de Formación:

- Promover la formación continuada en Medicina Nuclear e interdisciplinaria entre los socios y las socias, en colaboración con la vocalía Responsable Científica. Se

encarga de las actividades educativas que desarrolle la SEMNIM y vela por el nivel formativo de la Medicina Nuclear española.

- Promocionar la presencia de la Medicina Nuclear como materia de estudio tanto en la formación universitaria como de posgrado.
- Establecer relaciones de cooperación en materia de enseñanza de la Medicina Nuclear, con las organizaciones nacionales e internacionales, ya sean de índole acreditativa, docente o administrativa.
- Representar a la SEMNIM en estas instituciones cuando la Junta Directiva así se lo demande.
- Ser la persona responsable de la Comisión Asesora de Formación, en cuya composición se promoverá la participación de al menos dos residentes.
- Proponer los miembros de Comité Asesor para su ratificación por la Junta Directiva.
- Establecer relaciones con los Médicos Internos Residentes de Medicina Nuclear.
- Establecer relaciones con los/as tutores/as docentes de los Médicos Internos Residentes de Medicina Nuclear.
- Establecer relaciones con la Comisión Nacional de la Especialidad.
- Ser la persona responsable de la Comisión de Formación, que estará compuesta por dos representantes de los Médicos Internos Residentes, una persona representante de los tutores, la Presidencia de la Comisión Nacional de la Especialidad y las personas representantes de la SEMNIM designados por la Vocalía responsable de formación en la misma.
- Ser el/la responsable de la convocatoria de las becas de estancias formativas que conceda la SEMNIM, así como coordinar el análisis y evaluación de las propuestas con la Comisión Asesora de Formación.
- Ser el/la responsable de la plataforma e infraestructura tecnológica necesarias para poder desarrollar actividades formativas no presenciales.
- Ser el/la responsable de que se acrediten de forma adecuada todas las actividades científicas y docentes organizadas por la SEMNIM, asistido por la Vocalía Científica.
- Asistir a los socios y las socias de la SEMNIM en la elección del mejor sistema de acreditación de las actividades científicas o formativas que organicen.

Artículo 23. Vocalía de Comunicación

Son funciones de la Vocalía de Comunicación:

- Dirigir la Comisión Asesora de Comunicación, en cuya composición se promoverá la participación de al menos dos residentes y que se constituirá como el Gabinete de Comunicación de la SEMNIM.
- Proponer los miembros de Comité Asesor para su ratificación por la Junta Directiva.

- La promoción de los mecanismos, herramientas y acciones dirigidas a potenciar la comunicación interna entre la SEMNIM y sus socios y socias.
- La promoción de la imagen de la SEMNIM en la sociedad en general y, particularmente, entre las personas usuarias del sistema sanitario, dando a conocer el papel de la medicina nuclear en la medicina actual.
- Promover la comunicación estable con las Asociaciones de Pacientes y ser el canal de su participación con la SEMNIM para el análisis y elaboración de propuesta de mejora y de humanización de los procesos asistenciales en el ámbito de la Medicina Nuclear o participado por ella. Estas propuestas serán canalizadas a la Vocalía de Estrategia y Coordinación.
- La transmisión a los medios de comunicación de los documentos y noticias relacionados con la Medicina Nuclear o generados por la SEMNIM.
- La gestión del mantenimiento, actualización y correcto funcionamiento de la página web de la SEMNIM, Redes Sociales y de las herramientas de tecnologías de información y comunicación.
- Responsabilizarse del establecimiento y fomento de la comunicación con los medios informativos. Recoger y trasladar a los socios la información de las noticias publicadas en los medios de difusión que afecten de forma directa a la Medicina Nuclear o la SEMNIM y velar por la veracidad, la defensa profesional y el buen nombre de la SEMNIM o la profesión, así como sus legítimos intereses en un contexto ético.
- Dar difusión a los mensajes y líneas estratégicas trasladadas por la vocalía Responsable de Estrategia y Coordinación.

Artículo 24. Vocalía de Asuntos Profesionales

Son funciones de la Vocalía de Asuntos Profesionales:

- Velar por todas aquellas materias relacionadas con los asuntos profesionales de los socios y las socias,
- Ser el canal de coordinación con la Asesoría Jurídica, realizando un seguimiento de su actividad e informando de ello a la Junta Directiva.
- Ser la persona responsable de la Comisión Asesora de Asuntos Profesionales, en cuya composición se promoverá la participación de al menos dos residentes.
- Proponer los miembros de Comité Asesor para su ratificación por la Junta Directiva.
- Informar a los socios y socias sobre ofertas laborales, legislación laboral y profesional, y otros temas de interés en el desarrollo de la actividad profesional.
- Ser la persona responsable de la relación con las aseguradoras sanitarias, ante las que podrá representar a la SEMNIM, si la Junta Directiva o la Presidencia así se lo solicitan.
- Ser la persona responsable de la relación con los Colegios Médicos y con cualesquiera otros organismos de la Administración Pública en temas de índole

laboral o profesional, incluyendo los relacionados con la recertificación profesional, estableciendo canales efectivos de comunicación y pudiendo representar a la SEMNIM en estos foros si la Junta Directiva o la Presidencia así se lo solicitan.

- Ser la persona responsable de mantener, actualizar y difundir los catálogos de procedimientos, estándares de calidad y códigos de conducta de la SEMNIM.

Artículo 25. Retribuciones de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva ejercen su cargo gratuitamente, sin que reciban en ningún caso retribución por el desempeño de estas funciones. Pueden percibir el reembolso de los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 26. Elegibilidad para la Junta Directiva

- 26.1. Sólo serán elegibles para desempeñar los cargos electos de la Junta Directiva los socios y las socias de número con una antigüedad mínima de cinco años en la SEMNIM, que residan y realicen su actividad principal en territorio español y que estén al corriente de sus obligaciones como socios y socias durante los últimos cinco años consecutivos.
- 26.2. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por votación de los socios y socias de número, entre los miembros candidatos propuestos en candidaturas abiertas y con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento.
- 26.3. El sistema de votación será electrónico, compatible con el voto presencial cuando las circunstancias lo permitan. Se garantizará que la infraestructura tecnológica que dé soporte al sistema electoral asegure su correcto funcionamiento durante el periodo en que se ejerce el derecho al voto, el secreto y privacidad del votante, la integridad y trazabilidad del voto y disociada del escrutinio.

Artículo 27. Duración de los cargos de la Junta Directiva

- 27.1. La duración de los cargos de la vía presidencial (Presidencia y Vicepresidencia) será de dos años. Al finalizar este periodo, la persona que ostente la Vicepresidencia pasará automáticamente ocupar el cargo de la Presidencia, de manera que la duración total de la vía presidencial será de cuatro años. Agotado por una persona el periodo de cuatro años en la vía presidencial, dicha persona no podrá presentarse de forma consecutiva a ningún cargo de la Junta Directiva.
- 27.2. El resto de los cargos de la Junta Directiva serán nombrados por un periodo de cuatro años y la mitad de ellos deberá renovarse, de forma alterna, cada dos años.
- 27.3. La alternancia en la renovación de cargos seguirá la siguiente agrupación:
 - Secretaría General, Vocalía de Asuntos Profesionales, Vocalía Científica, Vocalía de Comunicación

- Vocalía de Estrategia y Coordinación, Vocalía de Finanzas, Vocalía de Formación
- 27.4. Finalizado el nombramiento de cuatro años, los cargos que hayan cumplido su mandato **tan solo podrán optar al cargo de la Vicepresidencia**. En caso de no hacerlo, o de no resultar electos al cargo de la Vicepresidencia, pasarán automáticamente, por un plazo de cuatro años, a formar parte de la Comisión Asesora dependiente del cargo que ostentaba, salvo renuncia expresa por escrito comunicada a la secretaría general.
- 27.5. En ningún caso se podrán presentar, en un periodo de dos años, a otro cargo de la Junta Directiva que no sea la Vicepresidencia.
- 27.6. Ante la renuncia, por escrito, de cualquier miembro de la Junta Directiva, ésta elegirá entre las personas componentes de la Comisión Asesora dependiente del cargo cesante, una persona sustituta. Esta elección deberá ser ratificada por la siguiente asamblea de la SEMNIM. Ocupará dicho puesto hasta completar el período de 4 años para el que fue elegido el cargo cesante. Este período no computará, a efectos de permanencia en la Junta Directiva, si es menor de 2 años.
- 27.7. En caso de dimisión de la persona que ostente la Presidencia, será sustituida por la persona que ocupe Vicepresidencia, que asumirá la Presidencia en funciones hasta el momento en que pase a ocupar la Presidencia. Cuando se produzca la dimisión de la persona que ostente la Vicepresidencia, sus funciones las asumirá la persona que ocupe la Presidencia, y en la siguiente Asamblea Ordinaria se convocará el cargo de la Vicepresidencia.
- 27.8. En caso de dimisión de la persona que ostente la Secretaría General, será sustituida por la persona que ocupe la Vocalía de Estrategia, quien asumirá sus funciones hasta que la Junta Directiva nombre a una nueva persona para la ocupar la Secretaría General por el tiempo que reste hasta completar el periodo de cuatro años para el que fue elegido el cargo cesante. Este nombramiento deberá igualmente ser ratificado por la Asamblea de la SEMNIM. De no procederse a dicho nombramiento, lo sustituirá hasta el momento en el que se produzcan las siguientes elecciones de renovación de la Junta Directiva en dónde, obligatoriamente, deberá renovarse la persona que ocupe la Secretaría General.

CAPÍTULO V. De las Filiales y los Grupos de Trabajo

Artículo 28. De las Filiales

- 28.1. Las Filiales se configuran como agrupación de socios de la SEMNIM que desarrollan su actividad profesional en una Comunidad Autónoma.
- 28.2. Podrán constituirse sólo en caso de que no exista Sociedad Autónoma en una Comunidad o en caso de que una Sociedad Autónoma así lo decida por decisión de sus socios según sus propios Estatutos.
- 28.3. Para su constitución será necesario, según cada caso:

- cursar una solicitud avalada por al menos 5 socios de la Comunidad Autónoma en cuestión, si no existe una Sociedad Autónoma, o,
 - cursar por parte de la Presidencia de una Sociedad Autónoma que decida transformarse en Filial, una solicitud ratificada por los socios según sus Estatutos.
- 28.4. La extensión territorial de cada Filial se corresponderá con el de una Comunidad Autónoma.
- 28.5. Cada Filial contará con unas normas de funcionamiento aprobadas por su propia Asamblea, y deberán ser refrendadas por la Junta Directiva de la SEMNIM. Estas normas regularán sus Órganos de Gobierno y la Asamblea, y no podrán contravenir lo dispuesto en los Estatutos de la SEMNIM.
- 28.6. Las personas que ocupen las Presidencias de las Filiales, los miembros de sus juntas directivas y sus integrantes han de ser socios y socias de la SEMNIM.
- 28.7. Las personas que ocupen las Presidencias de las Filiales formarán parte del Comité Asesor de las Filiales y Sociedades Autónomas de la Junta Directiva. Tienen la doble misión de representar a la Filial en la SEMNIM y de ser portavoces de ésta en la Filial.
- 28.8. Las Filiales propondrán, con la suficiente antelación, a la Junta Directiva de la SEMNIM el calendario de sus actividades científicas y formativas.
- 28.9. Las Filiales remitirán anualmente a la Junta Directiva de la SEMNIM un informe de las actividades, al menos con un mes de antelación a la Asamblea General Ordinaria.
- 28.10. Las Filiales acordarán con la SEMNIM, con un mes de antelación a la Asamblea General Ordinaria, las actividades a realizar incluyendo las necesidades de financiación y de uso de recursos de la SEMNIM, para el siguiente ejercicio. La SEMNIM pondrá a disposición de las Filiales los recursos que se acuerden. Este acuerdo quedará plasmado en un Acuerdo de Colaboración.
- 28.11. Las actividades promovidas por las Filiales serán accesibles a todos los socios de la SEMNIM.
- 28.12. A efectos económicos, los ingresos y gastos relacionados con la actividad de las Filiales serán gestionados desde la SEMNIM, siendo responsabilidad de la Vocalía de Finanzas, en base al acuerdo de colaboración económica anual realizado.
- 28.13. La SEMNIM pondrá a disposición de las Filiales los recursos de que dispone para que puedan desarrollar sus actividades (página web, plataforma de formación telemática, asesorías, etc.). Su uso deberá estar justificado y ser aprobado previamente por la junta Directiva, que determinará las condiciones de uso que garantice el máximo de autonomía posible de las Filiales, el cumplimiento de los fines y criterios de la SEMNIM, así como la solvencia económica.

Artículo 29. De los Grupos de Trabajo

La SEMNIM podrá constituir Grupos de Trabajo de socios, con carácter estable, según procedimiento descrito en el Reglamento, para el desarrollo áreas de conocimiento específicas.

Estarán coordinados desde la Comisión Asesora de los Grupos de Trabajo.

Entre sus cometidos están:

- proponer a la Junta Directiva las líneas de trabajo a desarrollar y los objetivos operativos a desarrollar,
- implementar las actividades asignadas por la SEMNIM,
- elaborar guías y procedimientos de trabajo,
- contribuir al conocimiento actualizado de los socios, en su ámbito de conocimiento, mediante la permanente revisión del estado del arte en su ámbito y su difusión a los socios,
- comunicar y divulgar sus actividades a través de los medios de la SEMNIM,
- organizar cursos de formación en coordinación con la Vocalía de Formación y la Vocalía Científica.
- presentar en enero una memoria de actividades del año anterior y su propuesta de objetivos para el siguiente ejercicio a la Junta Directiva, en consonancia con sus cometidos.

Para el logro de sus fines, cada Grupo de Trabajo, definirá su programa de objetivos anuales que, recogidos en un documento, deberán ser aprobados por la Junta Directiva de la SEMNIM.

En el marco de estos objetivos, se podrá incluir la propuesta a la Junta Directiva del establecimiento de relaciones con otros grupos de trabajo, sociedades científicas, así como con asociaciones de pacientes.

La ausencia de actividad o el incumplimiento de sus cometidos conllevará la extinción del Grupo por parte de la Junta Directiva de la SEMNIM.

Artículo 30. Régimen de funcionamiento

La regulación del funcionamiento de las Filiales, Grupos de Trabajo y Comisiones está recogida en el Reglamento.

CAPÍTULO VI. Acuerdos Marco de Colaboración

Artículo 31. Sociedades Autónomas de Medicina Nuclear

- 31.1. La SEMNIM podrá suscribir Acuerdos Marco de Colaboración con Sociedades Autónomas de Medicina Nuclear legalmente registradas y con autonomía organizativa, que recojan todos aquellos aspectos que sean considerados de interés mutuo, y que se mantendrá vigente salvo incumplimiento del mismo.

- 31.2. Las Sociedades Autónomas que suscriban con la SEMNIM un Acuerdo Marco de Colaboración tendrán la consideración de Sociedad Autónoma Asociada.
- 31.3. La Sociedad Autónoma Asociada estará representada en el Comité Asesor de las Filiales y Sociedades Autónomas Asociadas por su Presidencia, siempre que sea socio o socia de número de la SEMNIM. En caso de no cumplirse esta condición, la Junta Directiva de la Sociedad Autónoma elegirá, de entre los miembros de su Junta Directiva, una persona representante que sí sea socio o socia de la SEMNIM.
- 31.4. La SEMNIM estará representada en la Sociedad Autónoma Asociada, según se determine en el Acuerdo Marco de Colaboración, por la Vocalía de Estrategia.
- 31.5. Para la suscripción de estos Acuerdos Marcos de Colaboración:
- los Estatutos de la Sociedad Autónoma Asociada no podrán contravenir lo dispuesto en los Estatutos de la SEMNIM;
 - Las Sociedades Autónomas Asociadas informarán, con la suficiente antelación, a la Junta Directiva de la SEMNIM del calendario de sus actividades científicas y formativas, a efectos de coordinación.
 - Los Acuerdos Marco de Colaboración no conllevan transacciones económicas ni cesión de recursos, salvo que explícitamente se recoja.
 - Los Acuerdos Marcos de Colaboración tendrán una vigencia de un año, debiendo renovarse con o sin modificación.
 - Con carácter previo a la firma del Acuerdo Marco de Colaboración, la SEMNIM podrá solicitar un informe de las actividades de la Sociedad Autónoma Asociada.

Artículo 32. Otras sociedades e instituciones

- 32.1. La SEMNIM podrá suscribir Convenios o Acuerdos Marco de Colaboración con todas aquellas instituciones, sociedades, asociaciones y agrupaciones, nacionales e internacionales, que persigan objetivos científicos o profesionales similares, con el acuerdo de por lo menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva.
- 32.2. Asimismo, los Grupos de Trabajo podrán establecer Convenios con sociedades, asociaciones o similares, nacionales o internacionales, dedicadas a las respectivas áreas específicas de conocimiento de cada Grupo de Trabajo, o del mismo ámbito territorial en el caso de las Filiales, aprobados por sus respectivas Juntas Directivas, previo refrendo de la Junta Directiva de la SEMNIM.

CAPÍTULO VII. De los Comités Asesores y su Coordinación

Artículo 33. Los Comités Asesores de la Junta Directiva

- 33.1. Son Comités Asesores de la Junta Directiva:

- el Comité Asesor de los Grupos de Trabajo,
- el Comité Asesor de las Filiales y Sociedades Autónomas,
- así como todos aquellos otros que la Junta Directiva considere oportunos, teniendo ésta la facultad de disolverlas.

33.2. Comité Asesor de los Grupos de Trabajo.

Los Grupos de Trabajo, representados por su Presidencia, formarán parte de la Comisión Asesora de Grupos de Trabajo. La Comisión estará presidida por la presidencia de la SEMNIM y participada también por el resto de los miembros de la Junta Directiva de la SEMNIM.

33.3. Comité Asesor de las Filiales y Sociedades Autónomas.

Las Filiales y Sociedades Autónomas Asociadas formarán parte del Comité Asesor de Filiales y Sociedades Autónomas Asociadas a través de sus respectivas presidencias. El Comité estará presidido por la Presidencia de la SEMNIM y participada también por el resto de los miembros de la Junta Directiva de la SEMNIM.

33.4. Comités Asesores de Vocalías

- Cada miembro de la Junta Directiva, con la excepción de la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría General y la Vocalía de Finanzas, es responsable de una Comisión Asesora que le asistirá en sus funciones.
- Estará presidido por la Vocalía correspondiente y compuesto por las personas elegidas según el procedimiento desarrollado en el Reglamento.

33.5. El Comité Asesor de los Grupos de Trabajo y el Comité Asesor de las Filiales y Sociedades Autónomas, serán convocados por la Presidencia de la SEMNIM o cuando lo requiera la mayoría de la Junta Directiva y, al menos, una vez al año. A las convocatorias de los Comités Asesores serán invitados todos los miembros de la Junta Directiva.

33.6. Comités Asesores de la Junta Directiva

- La Junta Directiva podrá constituir Comités Asesores específicos con carácter temporal para ocuparse de temas y problemas puntuales y concretos o sobre las materias que se estime convenientes para atender a las necesidades de la Sociedad.
- Su composición será propuesta por la Junta Directiva y aprobada por la presidencia.
- Tendrán carácter consultivo y dependerán directamente de la Presidencia de la SEMNIM.
- Estarán coordinados desde la Vocalía de Estrategia y Coordinación y asesorarán a la Junta Directiva en materias científicas, formativas, organizativas, deontológicas y éticas, y en todo lo que ésta les solicite.
- Se considerarán extinguidas cuando el periodo de inactividad sea superior a un año desde su creación.

Artículo 34. De los Comités Asesores

- 34.1. La pertenencia a los Comités Asesores de las vocalías durará un máximo de cuatro años.
- 34.2. Los miembros de estos Comités han de ser ratificados por la Junta Directiva.
- 34.3. El funcionamiento y la composición de los Comités Asesores, así como el acceso de los socios para constituirse como integrante de estas, se regulará por el Reglamento.

Artículo 35. De la coordinación

Una estructura tan compleja y participativa como la recogida en estos Estatutos hace necesario un importante esfuerzo de coordinación para lograr los fines de la SEMNIM con la máxima coherencia y eficiencia. Para ello:

- 35.1. Los Grupos de Trabajo, las Filiales, Sociedades Autónomas Asociadas y las Comisiones Asesoras enviarán a la Secretaría General de la SEMNIM copia de las actas de sus Asambleas Generales y comunicarán la renovación de sus órganos rectores.
- 35.2. Las Vocalías de Estrategia y Comunicación, Científica y de Formación coordinarán, mediante reuniones periódicas con las personas responsables correspondientes, las actividades de la SEMNIM, así como de los Grupos de Trabajo, Comités Asesores y las Filiales y Sociedades Autónomas asociadas, para evitar duplicidades y asegurar que se cubren de forma coherente las necesidades científicas y formativas de los socios y socias.

CAPÍTULO VIII. Del régimen económico

Artículo 36. Recursos económicos

- 36.1. La SEMNIM carece de patrimonio fundacional.
- 36.2. La SEMNIM, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:
 - a) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
 - b) Los donativos o subvenciones concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
 - c) Donaciones, herencias o legados, aceptados por la Junta Directiva.
 - d) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- 36.3. Los beneficios obtenidos por la SEMNIM derivados del ejercicio de sus actividades deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios.
- 36.4. El presupuesto anual de ingresos y gastos se formulará de acuerdo con los principios establecidos por el Plan General Contable y demás disposiciones vigentes.
- 36.5. El año económico comenzará el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre siguiente. Integrarán el régimen documental y contable de la Asociación:

- El registro de socios y socias
 - Los libros de contabilidad
 - El balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos
- 36.6. El nombre, rótulo y logotipo de la SEMNIM pertenecen a su patrimonio y sólo podrán usarse previa autorización de la Junta Directiva.
- 36.7. La Junta Directiva podrá promover la creación de entes o figuras instrumentales para garantizar la mejor gestión de sus recursos y el logro de sus objetivos fundacionales, una vez la propuesta sea avalada por Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO IX Disolución

Artículo 37. Disolución

- 37.1. La SEMNIM sólo podrá disolverse tras acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- 37.2. Pueden tomar la iniciativa de fusionar o de disolver la sociedad:
- a) El 20%, al menos, de sus socios numerarios. La propuesta de fusión o disolución, escrita, razonada y firmada, será enviada a la secretaría de la SEMNIM.
 - b) La Junta Directiva en decisión unánime.
- 37.3. La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria se notificará por los canales habituales a través de la secretaría a todos los socios con una antelación mínima de un mes a la fecha de su celebración.
- 37.4. Para fusionar o disolver la sociedad se tendrá en cuenta lo especificado en el art. 12 de la Ley de Asociaciones.
- 37.5. El saldo restante tras la liquidación de bienes se donará a una Asociación Médica Humanitaria sin ánimo de lucro que será decidida en esa misma Asamblea.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La secuencia de transformación y de elección de cargos será la que sigue:

	2 años inicialmente	4 años
Secretaría		
Tesorería		
Vicesecretaría	Secretaría General	
Vicetesorería	Finanzas	
Grupos de Trabajo		

Sociedades Autónomas		
REMNUM		
Nuevos electos (Asamblea General Ordinaria 2025)		
	Vicepresidencia	
	<i>2 años inicialmente</i>	<i>4 años</i>
		Estrategia y Coordinación
		Formación
	Científica	
	Comunicación	
	Asuntos Profesionales	

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Junta Directiva de la SEMNUM para que, en su caso, proceda a subsanar, los problemas que pudieran surgir durante el trámite de inscripción de los presentes estatutos.